

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 33

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-03-1993

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE GESTION TRIBUTARIA CREADO MEDIANTE EL ARTICULO 32 DE LA LEY 31 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1991, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU DISTRIBUCION.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22252

Publicada el: 29-03-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Fondos monetarios, Finanzas públicas, Gobierno nacional

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 1.269

Rollo: 84

Posición: 249

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 29 DE MARZO DE 1993

Nº 22.252

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 33

(Del 19 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE GESTION TRIBUTARIA CREADO MEDIANTE EL ARTICULO 32 DE LA LEY 31 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1991, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU DISTRIBUCION."

DECRETO EJECUTIVO No. 34

(Del 19 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE No. 50 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1992, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y COLOCACION DE UNA SERIE DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS "TITULOS PRESTACIONALES."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 25 de septiembre de 1992

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 33

(Del 19 de marzo de 1993)

Por el cual se reglamenta el Fondo de Gestión Tributaria creado mediante el Artículo 32 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, y se establece el procedimiento para su distribución.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, adiciona el artículo 21-a al Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, así:

"Artículo 21-a Se crea el Fondo de Gestión Tributaria, que será manejado mediante una cuenta bancaria administrada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, en la cual se acreditará, al final de cada ejercicio fiscal, el uno por ciento (1%) del excedente de los ingresos tributarios administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre el Presupuesto General del Estado del año respectivo, incluyendo en ese monto los pagos con documentos de crédito. La suma acreditada a dicha cuenta se distribuirá entre todo el personal de la Dirección General de Ingresos en atención a su rendimiento y eficiencia, de acuerdo con los procedimientos y principios que a tal efecto establezca el Organó Ejecutivo, los cuales deben garantizar su correcta administración y distribución."

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Las sumas que correspondan a cada funcionario no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del total de la remuneración salarial anual del mismo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá, anualmente, dar cuenta de la distribución de estos fondos a la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa.

Las cantidades acreditadas en la cuenta del Fondo de Gestión tributaria que no sean distribuidas en un año según el procedimiento aquí ordenado, se incorporarán al fondo común del Tesoro Nacional.

Para los efectos de este artículo, el cálculo de los ingresos tributarios no podrá ser inferior a la recaudación efectivamente lograda en el período anterior."

D E C R E T A:

ARTICULO 1. ORIGEN Y OBJETIVO

El Fondo de Gestión Tributaria, en adelante El Fondo, creado por el artículo 32 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, tiene por objeto hacer un reconocimiento monetario a la labor desempeñada en forma eficiente y eficaz por los funcionarios de la Dirección General de Ingresos.

ARTICULO 2. CONSTITUCION DE EL FONDO

El Fondo estará constituido por el 1% del excedente de los ingresos tributarios administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre el Presupuesto General del Estado del año respectivo. Para los efectos de determinar los ingresos tributarios se incluirán en dicho monto los pagos hechos con documentos de crédito, tales como Certificados de Abono Tributario, Crédito Fiscal por Préstamos Hipotecarios a Interés Preferencial, Cheques Fiscales, Títulos Prestacionales y otros documentos de crédito que en el futuro sean autorizados por el Organo Ejecutivo o leyes especiales, para el pago de deudas tributarias.

ARTICULO 3. RECURSOS

Los recursos necesarios para la distribución de El Fondo se obtendrán mediante una partida que será incorporada al Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al período fiscal subsiguiente al año en que se produjeran los excedentes.

ARTICULO 4. CONDICION PARA LA CONSTITUCION DE EL FONDO

El cálculo presupuestario de los ingresos tributarios de cada año no podrá ser inferior a la recaudación efectivamente lograda en el período fiscal anterior, si a los ingresos tributarios

administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro incluidos en el Presupuesto General del Estado del año respectivo.

ARTICULO 5. INGRESOS TRIBUTARIOS

Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo, se consideran ingresos tributarios los administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y definidos como tales en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central.

ARTICULO 6. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de El Fondo los funcionarios que hayan prestado servicios en la Dirección General de Ingresos durante el año fiscal respectivo, a partir del 1º de enero de 1992. Ellos comprenden:

- a. funcionarios con carácter permanente,
- b. funcionarios contratados por tiempo determinado, y
- c. exfuncionarios en cualquiera de las dos categorías anteriores.

ARTICULO 7. TIEMPO DE SERVICIOS

Para efectos de la distribución de El Fondo será considerado tiempo de servicio no sólo el que los funcionarios efectivamente dediquen a prestar servicios personales a la Dirección General de Ingresos, sino también el que empleen en hacer uso de sus vacaciones, así como el que corresponda a licencia por gravedad, por enfermedad o por estudios.

Los funcionarios que hayan sido nombrados en la Dirección General de Ingresos en fecha posterior al 1º de enero del año fiscal en que se produzcan los excedentes requeridos para constituir El Fondo o que hayan ingresado a dicha Dirección durante el mismo periodo, tendrán derecho a participar en El Fondo en proporción a los meses trabajados.

De igual forma, los exfuncionarios que no hayan completado los doce (12) meses de servicios en la Dirección General de Ingresos, en el año fiscal respectivo, tendrán derecho a participar en El Fondo en igual proporción, siempre y cuando la desvinculación se deba a:

1. el traslado a otra Dirección del Ministerio de Hacienda y Tesoro u otra dependencia del Estado, a solicitud del funcionario o debido a una reestructuración ordenada por la autoridad competente,
2. el goce de pensión por vejez o invalidez,
3. el nombramiento en otro cargo público,
4. el vencimiento del contrato,
5. la renuncia al cargo.

ARTICULO 8. MONTO MAXIMO DEL BENEFICIO

Los beneficiarios de El Fondo tendrán derecho a recibir, en forma individual, hasta el 50% del total de su remuneración salarial anual.

La remuneración salarial anual comprenderá las sumas devengadas por los beneficiarios en concepto de:

- a. salario básico,
- b. décimo tercer mes, y
- c. gastos de representación.

ARTICULO 9. EVALUACIONES

El rendimiento, la eficiencia y la eficacia de los funcionarios de la Dirección General de Ingresos se medirá por medio de evaluaciones periódicas sobre su desempeño, según los principios y procedimientos indicados en los artículos que siguen.

ARTICULO 10. CRITERIOS DE EVALUACION

Los criterios para la evaluación del desempeño de los funcionarios incluirán su grado de rendimiento, eficiencia y eficacia en el trabajo, su disposición para el mismo y sus relaciones con el público y compañeros, de acuerdo con los factores que, para cada nivel funcional, se indican en el artículo 12 de este Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 11. PERSONAL SUJETO A EVALUACION

Son sujetos de evaluación todos los funcionarios y exfuncionarios de la Dirección General de Ingresos, o sea, los beneficiarios a que se refiere el artículo 6 de este Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 12. PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACION

Corresponderá al Subdirector General de Ingresos, a los Administradores Regionales, Directores, Subdirectores, Jefes y Supervisores inmediatos con un mínimo de tres (3) meses en el cargo, emitir un juicio de las acciones realizadas por cada uno de los funcionarios a su cargo, sobre la base de los criterios de evaluación. La evaluación del Subdirector General de Ingresos estará a cargo del Director General de Ingresos y la del Director General de Ingresos la hará el Viceministro de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 13. CALIFICACION O PUNTUACION

La calificación se hará en una escala de uno (1) a cien (100) puntos.

El funcionario responsable de la evaluación calificará el desempeño personal de los funcionarios a su cargo de acuerdo con los factores que se indican a continuación, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y complejidad del puesto. Para ello se establecen tres (3) escalas de valores, a saber:

FACTORES DE EVALUACION	VALORES		
	Personal Operativo	Personal Profesional	Personal Directivo
1. Conocimiento del Trabajo	10	20	20
2. Calidad del Trabajo	15	20	20
3. Productividad	20	15	10
4. Interés y Cooperación	10	10	10
5. Iniciativa y Creatividad	5	10	15
6. Asistencia y Puntualidad	15	5	5
7. Actitud hacia el Trabajo	10	10	10
8. Relaciones Interpersonales	15	10	10
TOTAL	100	100	100

ARTICULO 14. NUMERO DE EVALUACIONES

Durante cada año fiscal se harán no menos de dos (2) evaluaciones del desempeño de los funcionarios, cuyos resultados deberán ser entregados a la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Ingresos dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada período de evaluación.

ARTICULO 15. TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO.

Tomando en consideración el número de evaluaciones realizadas durante el año fiscal se establecerá un promedio anual de los

puntos obtenidos por cada funcionario en sus calificaciones, promedio que tendrá su equivalente porcentual a la remuneración salarial anual percibida durante el mismo año fiscal.

Independientemente del promedio anual que corresponda a cada funcionario, la remuneración adicional con cargo a El Fondo, no podrá exceder del 50% del total de la remuneración salarial anual. En consecuencia, el máximo de puntos establecido en la calificación (100) equivale al 50% del total de la remuneración salarial anual y así, en forma decreciente, hasta 60 puntos o menos, cuya equivalencia es un 1% de la remuneración salarial anual, según se detalla en la tabla siguiente, a saber:

Promedio Anual de Puntos de la Calificación	Porcentaje (%) de la remuneración salarial anual
100	50.00
99	49.50
98	49.00
97	48.50
96	48.00
95	47.50
94	47.00
93	46.50
92	46.00
91	45.50
90	44.00
89	43.00
88	42.00
87	41.00
86	40.00
85	39.00
84	38.00
83	37.00
82	36.00
81	33.00
80	30.00
79	29.00
78	28.00
77	27.00
76	26.00
75	25.00
74	20.50
73	18.00
72	16.50
71	15.00
70	13.00
69	12.00
68	11.00
67	10.00
66	9.00
65	8.50
64	7.50
63	6.00
62	4.00
61	3.00
60 o menos	1.00

ARTICULO 16. INCREMENTO O REDUCCION AL PROMEDIO ANUAL DE PUNTOS DE LA CALIFICACION

Tomando en consideración la incidencia de la antigüedad o años de servicios en el rendimiento, eficiencia y eficacia de los funcionarios se producirá, en forma automática, un incremento en el promedio anual de puntos en la calificación que corresponda a cada funcionario así:

Años de Servicios en la Dirección General de Ingresos	Incremento al Promedio Anual de Puntos de la Calificación
De 10 a 14	1
De 15 a 19	2
De 20 a 24	3
De 25 en adelante	4

De igual forma y por los mismos razonamientos, el Director General de Ingresos, asesorado por el Subdirector General de Ingresos, a solicitud escrita de los Administradores Regionales de Ingresos, Directores y Jefes de Departamentos, podrá incrementar el promedio anual de puntos de la calificación que corresponda a cada funcionario que, por razones administrativas, devenga un salario inferior a su nivel de responsabilidad. El incremento en este sentido podrá darse hasta los 5 puntos, a criterio del Director General de Ingresos.

Los funcionarios que devenguen un salario mensual de B/.350.00 o menos recibirán, en forma automática, un incremento de 5 puntos en su evaluación.

En ningún caso el incremento podrá exceder la puntuación máxima de 100 puntos.

Asimismo, por razones de disciplina, suspensiones o irregularidades que conlleven a traslados o renunciaciones, el Director General de Ingresos podrá reducir la calificación hasta un máximo de 20 puntos.

ARTICULO 17. RECURSOS LEGALES

Los funcionarios que no estén conformes con su evaluación podrán hacer uso de los recursos a que se refieren los artículos 1238 y 1239 del Código Fiscal, es decir, reconsideración ante el funcionario que efectuó la evaluación de su desempeño y/o apelación ante el funcionario que le sigue en jerarquía, tal como se indica a continuación:

Cargo	Interponen reconsideración ante	Interponen apelación ante
1. Funcionarios sin personal bajo su cargo o funcionarios de menor jerarquía	Jefe de Subsección	Jefe de Sección
2. Jefe de Subsección	Jefe de Sección	Jefe de Departamento
3. Jefe de Sección	Jefe de Departamento	Subdirector o Subdirector General (según el caso)

4. Supervisor	Jefe de Departamento	Subdirector
5. Jefe de Departamento	Subdirector o Administrador Regional (según el caso)	Director o Subdirector General
6. Administrador Regional	Subdirector General	Director General
7. Subdirector	Director	Subdirector General
8. Director	Subdirector General	Director General
9. Subdirector General	Director General	Viceministro
10. Director General	Viceministro	Ministro

ARTICULO 18. DISMINUCION DEL PORCENTAJE DE REMUNERACION SALARIAL ANUAL

Quando El Fondo no sea suficiente para pagar la totalidad del porcentaje de remuneración salarial anual que corresponda a cada funcionario de acuerdo con la equivalencia resultante del promedio de puntos obtenidos, dicho porcentaje deberá ser disminuido en proporción al monto total de los recursos existentes para constituir El Fondo en la forma indicada en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo.

ARTICULO 19. PLANILLA ESPECIAL

La Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro tendrá a su cargo la preparación de la Planilla Especial que se requiere para la distribución de El Fondo entre todo el personal de la Dirección General de Ingresos.

Los pagos deberán hacerse a más tardar el 31 de marzo del año fiscal subsiguiente a aquel en que se generó El Fondo a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 20. SUSPENSION DEL PAGO

A los funcionarios que estén bajo investigación con motivo de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones se les suspenderá el pago del incentivo hasta la finalización de las investigaciones. Sólo de resultar inocente recibirá el funcionario el pago respectivo.

ARTICULO 21. RENDICION DE CUENTA

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, a más tardar el 31 de mayo de cada año, deberá rendir cuenta de la distribución que haga de los fondos a la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 22. VIGENCIA

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE / CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de marzo de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**DECRETO EJECUTIVO No. 34**
(Del 19 de marzo de 1993)

Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No 50 de 25 de noviembre de 1992, mediante el cual se autoriza la emisión y colocación de una serie de valores del Estado denominados "TITULOS PRESTACIONALES."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

Que mediante Decreto de Gabinete No 50 de 25 de noviembre de 1992, el Consejo de Gabinete autorizó la emisión y colocación de una serie de valores del Estado denominados TITULOS PRESTACIONALES, hasta por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE BALBOAS (B/.160,000,000.00).

Que el artículo cuarto del referido Decreto de Gabinete, faculta al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamente los valores nominales, fechas de vencimiento, forma y contenido de LOS TITULOS PRESTACIONALES y demás modalidades y características que se consideren necesarias para la eficacia de los mismos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto reglamenta lo relativo a los valores nominales, fechas de vencimiento, forma y contenido de LOS TITULOS PRESTACIONALES (en adelante LOS TITULOS) y demás modalidades y características que se consideren necesarias para la eficacia de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: LOS TITULOS consistirán en juegos de 20 documentos emitidos a la orden de cada beneficiario, que sumarán el monto neto de las prestaciones reconocidas a los servidores y exservidores públicos más los intereses sobre saldos deudores, a una tasa fija del cuatro por ciento (4%) anual.

PARAGRAFO : Para los efectos de la aplicación de este artículo, se entiende como monto neto, la suma correspondiente a las prestaciones reconocidas a los servidores y exservidores públicos una vez deducidas las cuotas y aportes del Seguro Social.

ARTICULO TERCERO: Cada documento tendrá reflejado en su anverso, entre otras, la siguiente información:

1. Número de título;
2. Área de Gobierno, nombre y código de la entidad deudora;
3. Número de la resolución que ordena la emisión del Título;
4. Nombre completo y número cédula de identidad del Beneficiario;